

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 23 de junio de 2003.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

03/7815

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4488/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Carpintería Metálica Moyo, S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Pajares, 17, Valencia de Don Juan (León), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-004488/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-004488/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Carpintería Metálica Moyo, S. L.» titular del vehículo matrícula S-4684-AB, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 021430, a las quince cincuenta y cinco horas del día 27 de enero de 2003, en la carretera: N-611, kilómetro 160, por los siguientes motivos:

Realizar un transporte careciendo de autorización.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 20 de marzo de 2003 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 28 de enero de 2003 y 24 de marzo de 2003 a «Carpintería Metálica Moyo, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector, así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.B) LOTT; 198.B) ROTT; 103 LOTT, 158 ROTT; 142.M) LOTT; 199.N) ROTT, de la que es autor/a «Carpintería Metálica Moyo, S. L.», y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Carpintería Metálica Moyo, S. L.» como autor de los mismos, la sanción de 150 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes

contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la carta de pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones; Firmado, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OO MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 16 de junio de 2003.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

03/7624

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4506/03.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Dimas J. Castañón Pérez, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Puerto San Isidro, 1-5.º, Oviedo (Asturias), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-004506/2003.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-004506/2003 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Dimas J. Castañón Pérez, titular del vehículo matrícula O-8252-BX, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 020184, a las diez horas del día 2 de febrero de 2003, en la carretera: A-8, kilómetro 269, por los siguientes motivos:

Exceder tiempos máximos de conducción.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 20 de marzo de 2003 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 2 de abril de 2003 a don Dimas J. Castañón Pérez el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 142.K) LOTT, 199.L) ROTT, R(CE) 3820/85, de la